ORDENANZA Nº 2160

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza N° 613 que exige la colocación de "Carteles de Obra" en las construcciones privadas y la continua realización de obras públicas, ya sean por administración o por terceros; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas que aporten transparencia en la gestión pública;

Que las disposiciones por las que se exige que los particulares que realicen obras deben colocar un cartel a los fines del debido control, publicidad y seguridad, son igualmente aplicables a las obras públicas;

Que tanto la administración municipal como las empresas privadas que realicen obras públicas deben cumplir exigencias técnicas y contar con las aprobaciones pertinentes plasmadas en un expediente administrativo, como observar disposiciones legales en especial atientes a la seguridad de los operarios encargados de la realización de las obras como la ART interviniente y el responsable de higiene y seguridad;

Que es un derecho de los ciudadanos contar con toda la información atinente a la administración de la cosa pública (res pública) y una obligación del Estado respetar el derecho a la información y velar por el fiel cumplimiento de las leyes, en especial aquellas que hacen a la protección y seguridad de las personas;

Que resulta conveniente que en toda obra se informe de una manera clara y visible quienes son los responsables de seguridad de los trabajadores y de la obra misma;

Que la información respecto de las personas que realizan una obra pública coadyuva a la seguridad y a la transparencia del manejo de fondos, imprescindible en todo estado de derecho;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1</u>: DISPONER que en toda obra pública que se realice el Municipio por terceros, con fondos propios o ajenos, reintegrables o no, y sea realizada por licitación pública, por cotejo de precios, por contratación directa o por cualquier otro sistema, se deberá colocar un "Cartel de Obra" conforme a las especificaciones del artículo 2. Esta obligación será comunicada a los oferentes o contratistas por la Secretaría de Obras Públicas.

<u>ARTÍCULO 2</u>: El Cartel de Obra al que se refiere el Artículo Primero, deberá ser instalado en un lugar fijo y bien visible, desde el inicio de la obra y consignar los siguientes datos:

- Objeto de la obra.
- Promotor de las obras.
- Técnicos de la dirección facultativa.
- Empresa constructora.
- Fecha de comienzo efectivo de la misma.
- Fecha de terminación prevista según plazos exigidos.

<u>ARTÍCULO 3</u>: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será considerado como un incumplimiento respecto de las obras realizadas por terceros, imponiéndose una sanción equivalente al 0,30% diario del monto de la obra, una vez cumplido el plazo otorgado en la intimación a la colocación del cartel. Incorpórese esta sanción al artículo 111 de la Ordenanza N° 1258

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.